

ANEXO I.-

CAPÍTULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 4° - Al valor final determinado según el artículo 3° se le aplicarán los siguientes coeficientes:

- a) para inmuebles **EDIFICADOS** se aplicarán los siguientes coeficientes según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de base imponible		Periodo 11° y 12°
0	25000	236,14
25001	40000	260,72
40001	60000	270,98
60001	150000	295,62
mas de	150000	307,91

- b) para inmuebles **BALDÍOS**, se aplicarán los siguientes coeficientes, ubicados dentro de las secciones catastrales:

Sección	Periodo 11° y 12°	
	TIPO 1	TIPO 2
A	268,13	268,13
B	258,12	258,12

Secretaría de Economía y Administración

C	246,12	246,12
D	214,67	41,88
E	197,03	41,88
F	197,03	41,88

Los valores del inciso a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

TIPO 1) Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°

TIPO 2) Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del área rural o complementaria (según el PDT)

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV - Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 - Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%
B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7° - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de \$ 780,00 por metro cuadrado.

Artículo 8° - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

- a) de casas particulares: \$ 16.910,00
- b) de comercios e industrias de hasta 300 m2..... \$ 34.100,00
- Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 53.300,00

Artículo 9° -

- a) Por cada servicio de desratización:
 - a)1. de casas particulares \$ 17.680,00
 - a)2. de comercios e industrias de:
 - a)2.1. hasta 300 m² \$ 30.320,00
 - a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 42.970,00
- b) análisis de triquinosis por digestión enzimática..... \$ 18.920,00

Artículo 10° - a) Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio \$ 16.910,00

- b) Por la entrega y servicios de:
 - b.1.) Certificado de demolición..... \$ 16.410,00
 - b.2.) Certificado de demolición con servicio de desinfección..... \$ 30.320,00

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11° - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema:

Actividades		Valores Cuota 11° y 12°

Secretaría de Economía y Administración

a) Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).		\$ 56.700,00
b) Uso extractivo (de 141100 a 142900).		\$ 56.700,00
c) Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).		
1. De 0 a hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro
2. desde 151 m2 hasta 300 m2	por metro cuadrado	\$ 269,56
3. desde 301 m2 hasta 900 m2	por metro cuadrado	\$ 334,70
4. de más de 900 m2	por metro cuadrado	\$ 404,39
d) Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a		

Secretaría de Economía y Administración

<p>552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).</p>		
<p>1. De 0 a hasta 150 m2</p>		<p>Valor mínimo por rubro</p>
<p>2. desde 151 m2 hasta 300 m2</p>	<p>por metro cuadrado</p>	<p>\$ 396,91</p>
<p>3. desde 301 m2 hasta 900 m2</p>	<p>por metro cuadrado</p>	<p>\$ 495,29</p>
<p>4. de más de 900 m2</p>	<p>por metro cuadrado</p>	<p>\$ 595,68</p>
<p>e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).</p>		
<p>1. Con capacidad hasta veinte pasajeros</p>		<p>Valor mínimo por rubro</p>

Secretaría de Economía y Administración

2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por pasajero	\$ 4.540,00
f) Camping (551100)		
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros		Valor mínimo por rubro
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por capacidad de alojamiento	\$ 2.145,02
g) Alojamiento por hora (551210)		\$ 300.330,00
h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípicas (924910),		
1. Hasta 450 m2		Valor mínimo por rubro
2. más de 450 m2	por metro cuadrado	\$ 89.91
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010), servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a		

Secretaría de Economía y Administración

716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111).		
1. Hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro
2. de más de 150 m2	por metro cuadrado	\$ 269,56
j) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153		
1. Con capacidad hasta 20 personas		\$ 89.180,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 4.440,00
k) Servicios de expendio de comidas (de 552111 a 552150).		

Secretaría de Economía y Administración

1. Con capacidad hasta 20 personas	o	Valor mínimo por rubro
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 1.810,00
l) Canchas de fútbol reducido, paddel o similares (924116 a 924130).		
1. Hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 35.580,00
m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).		
1. Hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 6.430,00
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.		\$ 36.480,00

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

Secretaría de Economía y Administración

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m², el Departamento Ejecutivo podrá reducir el valor al equivalente a un mínimo general de la Tasa unificada de Actividades Económicas, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

En los casos de aplicación del valor "metros cuadrados", se entenderá por el mismo aquellos metros cuadrados edificados dedicados a la explotación económica, o los dedicados al estacionamiento de vehículos y administración en el caso de playas y garajes.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al

Secretaría de Economía y Administración

procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo desde cuota 10	Unidad Económica 1	Valor Unidad Económica 1	Unidad Económica 2	Valor Unidad Económica 2
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura						
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	\$ 11.570				
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	\$ 11.570				
11510	Producción de semillas	4,5	\$ 11.570				
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 11.570				
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	\$ 47.300				
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	\$ 11.570				
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	\$ 11.570				
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,5	\$ 11.570				
12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 11.570				
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	\$ 11.570				
12170	Producción de leche	2,5	\$ 11.570				
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	\$ 11.570				
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

12210	Cría de aves de corral	2,5	\$ 11.570				
12220	Producción de huevos	2,5	\$ 11.570				
12230	Apicultura	2,5	\$ 11.570				
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,5	\$ 11.570				
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	\$ 11.570				
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	\$ 11.570				
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	\$ 11.570				
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	\$ 11.570				
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	\$ 11.570				
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	\$ 11.570				
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	\$ 11.570				
15020	Servicios para la caza	4,5	\$ 11.570				
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	\$ 11.570				
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	\$ 11.570				
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	\$ 11.570				
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	\$ 11.570				
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	\$ 11.570				
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	\$ 11.570				
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	\$ 11.570				
	Industrias						
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 11.570				
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	\$ 11.570				
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	\$ 11.570				
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	\$ 11.570				
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 11.570				
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 11.570				
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 11.570				
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	\$ 11.570				
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	\$ 11.570				
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	\$ 11.570				
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 11.570				
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 11.570				
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	\$ 11.570				
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	\$ 11.570				
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	\$ 11.570				
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

152020	Elaboración de quesos	4,5	\$ 11.570				
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	\$ 11.570				
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
153110	Molienda de trigo	4,5	\$ 11.570				
153120	Preparación de arroz	4,5	\$ 11.570				
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	\$ 11.570				
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	\$ 11.570				
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	\$ 11.570				
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	\$ 11.570				
154120	Elaboración industrial de productos panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	\$ 11.570				
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
154200	Elaboración de azúcar	4,5	\$ 11.570				
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	\$ 11.570				
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	\$ 11.570				
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	\$ 11.570				
154920	Preparación de hojas de té	4,5	\$ 11.570				
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	\$ 11.570				
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	\$ 11.570				
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	\$ 11.570				
155210	Elaboración de vinos	4,8	\$ 11.570				
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	\$ 11.570				
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	\$ 11.570				
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	\$ 11.570				
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	\$ 11.570				
155411	Elaboración de sodas	4,5	\$ 11.570				
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	\$ 11.570				
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	\$ 11.570				
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

155492	Elaboración de hielo	4,5	\$ 11.570				
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	\$ 11.570				
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	\$ 11.570				
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	\$ 11.570				
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	\$ 11.570				
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	\$ 11.570				
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	\$ 11.570				
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	\$ 11.570				
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	\$ 11.570				
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	\$ 11.570				
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	\$ 11.570				
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	\$ 11.570				
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	\$ 11.570				
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
173010	Fabricación de medias	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	\$ 11.570				
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	\$ 11.570				
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	\$ 11.570				
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	\$ 11.570				
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	\$ 11.570				
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 11.570				
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 11.570				
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 11.570				
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 11.570				
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	\$ 11.570				
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	\$ 11.570				
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	\$ 11.570				
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	\$ 11.570				
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	\$ 11.570				
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	\$ 11.570				
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	\$ 11.570				
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	\$ 11.570				
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	\$ 11.570				
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	\$ 11.570				
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	\$ 11.570				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	\$ 11.570				
221300	Edición de grabaciones.	4,5	\$ 11.570				
221900	Edición n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
222100	Impresión	4,5	\$ 11.570				
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	\$ 11.570				
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	\$ 11.570				
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	\$ 11.570				
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	\$ 11.570				
232001	Refinación del petróleo.	4,5	\$ 11.570				
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	\$ 11.570				
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	\$ 11.570				
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	\$ 11.570				
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	\$ 11.570				
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	\$ 11.570				
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	\$ 11.570				
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	\$ 11.570				
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	\$ 11.570				
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	\$ 11.570				
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	\$ 11.570				
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	\$ 11.570				
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	\$ 11.570				
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	\$ 11.570				
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	\$ 11.570				
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	\$ 11.570				
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	\$ 11.570				
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	\$ 11.570				
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	\$ 11.570				
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	\$ 11.570				
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	\$ 11.570				
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	\$ 11.570				
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	\$ 11.570				
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	\$ 11.570				
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	\$ 11.570				
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	\$ 11.570				
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	\$ 11.570				
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

269410	Elaboración de cemento	4,5	\$ 11.570				
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	\$ 11.570				
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	\$ 11.570				
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	\$ 11.570				
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	\$ 11.570				
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	\$ 11.570				
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	\$ 11.570				
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	\$ 11.570				
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	\$ 11.570				
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	\$ 11.570				
273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	\$ 11.570				
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	\$ 11.570				
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	\$ 11.570				
281102	Herrería de obra.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	\$ 11.570				
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	\$ 11.570				
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	\$ 11.570				
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	\$ 11.570				
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	\$ 11.570				
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	\$ 11.570				
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	\$ 11.570				
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	\$ 11.570				
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	\$ 11.570				
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	\$ 11.570				
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	\$ 11.570				
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	\$ 11.570				
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	\$ 11.570				
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	\$ 11.570				
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	\$ 11.570				
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
292111	Fabricación de tractores.	4,5	\$ 11.570				
292112	Reparación de tractores.	5,5	\$ 11.570				
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	\$ 11.570				
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	\$ 11.570				
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	\$ 11.570				
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	\$ 11.570				
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	\$ 11.570				
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	\$ 11.570				
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	\$ 11.570				
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	\$ 11.570				
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	\$ 11.570				
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	\$ 11.570				
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	\$ 11.570				
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	\$ 11.570				
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	\$ 11.570				
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	\$ 11.570				
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	\$ 11.570				
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	\$ 11.570				
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	\$ 11.570				
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	\$ 11.570				
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	\$ 11.570				
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	\$ 11.570				
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	\$ 11.570				
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	\$ 11.570				
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	\$ 11.570				
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	\$ 11.570				
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	\$ 11.570				
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	\$ 11.570				
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	\$ 11.570				
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 11.570				
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 11.570				
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	\$ 11.570				
333000	Fabricación de relojes	4,5	\$ 11.570				
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	\$ 11.570				
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	\$ 11.570				
351101	Construcción de buques	5,5	\$ 11.570				
351102	Reparación de buques	5,5	\$ 11.570				
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 11.570				
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 11.570				
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 11.570				
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 11.570				
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	\$ 11.570				
353002	Reparación de aeronaves	5,5	\$ 11.570				
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	\$ 11.570				
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	\$ 11.570				
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	\$ 11.570				
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	\$ 11.570				
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	\$ 11.570				
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	\$ 11.570				
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	\$ 11.570				
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	\$ 11.570				
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	\$ 11.570				
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	\$ 11.570				
369922	Fabricación de escobas	4,5	\$ 11.570				
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	\$ 11.570				
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	\$ 11.570				
	Electricidad, gas y agua		\$ 11.570				
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	\$ 11.570				
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	\$ 11.570				
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	\$ 11.570				
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	\$ 11.570				
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	\$ 11.570				
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	\$ 11.570				
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	\$ 11.570				
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	\$ 11.570				
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	\$ 11.570				
	Construcción						
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	\$ 18.130				
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	\$ 18.130				
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	\$ 18.130				
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	\$ 18.130				
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	\$ 18.130				
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	\$ 18.130				

Secretaría de Economía y Administración

452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	\$ 18.130				
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	\$ 18.130				
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	\$ 18.130				
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	\$ 18.130				
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	\$ 18.130				
452592	Montajes industriales	4,5	\$ 18.130				
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 18.130				
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	\$ 18.130				
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	\$ 18.130				
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	\$ 18.130				

Secretaría de Economía y Administración

453200	Aislamiento térmico, acústico, hidrico y antivibratorio	4,5	\$ 18.130				
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	\$ 18.130				
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 18.130				
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	\$ 18.130				
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	\$ 18.130				
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	\$ 18.130				
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	\$ 18.130				
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 18.130				
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	\$ 18.130				
479101	Venta al por menor por internet	5,5	\$ 11.570				
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	\$ 11.570				
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles						
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5					
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8					

Secretaría de Economía y Administración

501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5					
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8					
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	\$ 18.130				
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	\$ 18.130				
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 18.130				
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	\$ 18.130				
502100	Lavado automático y manual	7,5	\$ 11.570	metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior	\$ 94,96		
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78

Secretaría de Economía y Administración

502400	Tapizado y retapizado	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 47,47	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ 23,78
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	\$ 11.570				
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	\$ 11.570				
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	\$ 11.570				
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	\$ 11.570				
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 34.290				

Secretaría de Economía y Administración

504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 34.290				
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 18.310				
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 18.310				
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	\$ 11.570				
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	\$ 11.570				
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 11.570				
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 11.570				
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 11.570				
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 11.570				
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	\$ 11.570				
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	\$ 11.570				
	Venta al por mayor						
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	\$ 11.570				
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	\$ 11.570				
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	\$ 34.290				
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	\$ 11.570				
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	\$ 34.290				

Secretaría de Economía y Administración

511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	\$ 34.290				
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	\$ 34.290				
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	\$ 34.290				
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	\$ 34.290				
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	\$ 34.290				
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y articulos de librería	8	\$ 34.290				
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	\$ 34.290				

Secretaría de Economía y Administración

512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	\$ 11.570				
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	\$ 11.570				
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 11.570				
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	\$ 11.570				
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	\$ 11.570				
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 11.570				
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	\$ 11.570				
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	\$ 11.570				
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	\$ 11.570				
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4,5	\$ 11.570				
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	\$ 11.570				
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	\$ 11.570				
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	\$ 11.570				
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	\$ 11.570				
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	\$ 11.570				
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	\$ 11.570				
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 11.570				
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	\$ 11.570				
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	\$ 11.570				
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	\$ 11.570				
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	\$ 11.570				
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	\$ 11.570				
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	\$ 11.570				
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	\$ 11.570				
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	\$ 11.570				
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	\$ 11.570				
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	\$ 11.570				
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	\$ 11.570				
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	\$ 11.570				
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	\$ 11.570				
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	\$ 11.570				
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	\$ 11.570				
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	\$ 11.570				
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	\$ 11.570				
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	\$ 11.570				
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	\$ 11.570				
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	\$ 11.570				
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	\$ 11.570				
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	\$ 11.570				
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	\$ 11.570				
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	\$ 11.570				
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	\$ 11.570				
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	\$ 11.570				
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	\$ 11.570				
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	\$ 11.570				
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	\$ 11.570				
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	\$ 11.570				
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	\$ 11.570				
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	\$ 11.570				
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	\$ 11.570				
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	\$ 11.570				
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	\$ 11.570				
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	\$ 11.570				
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	\$ 11.570				
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	\$ 11.570				
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	\$ 11.570				
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	\$ 11.570				
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	\$ 11.570				
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	\$ 11.570				
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	\$ 11.570				
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	\$ 11.570				
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	\$ 11.570				
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	\$ 11.570				
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	\$ 11.570				
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	\$ 11.570				
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	\$ 11.570				
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	\$ 11.570				
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	\$ 11.570				
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 11.570				
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 11.570				
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	\$ 11.570				
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	\$ 11.570				
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	\$ 11.570				
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
	Venta al por menor						
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	\$ 281.070	metro cuadrado cubierto	\$ 767.74	Línea de caja	\$ 70.106,37
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales,	12	\$ 143.420	metro cuadrado cubierto	\$ 529,53	Línea de caja	\$ 70.106,37

Secretaría de Economía y Administración

	con o sin elaboración propia						
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas de distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	\$ 143.420	metro cuadrado cubierto	\$ 529,53	Línea de caja	\$ 70.106,37
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	\$ 25.410	metro cuadrado cubierto	\$ 187,79	Línea de caja	\$ 12.547,44
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 11.570	metro cuadrado cubierto	\$ 101,52		
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	\$ 11.570				
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	\$ 95.840				
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 11.570				
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	\$ 11.570				
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	\$ 11.570				
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	\$ 11.570				
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	\$ 11.570				
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	\$ 11.570				
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	\$ 11.570				
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	\$ 11.570				
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	\$ 15.140				

Secretaría de Economía y Administración

522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	\$ 11.570				
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	\$ 15.140				
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	\$ 11.570				
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	\$ 15.140				
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	\$ 11.570				
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	\$ 14.070				
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	\$ 11.570				
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	\$ 11.570				
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	\$ 11.570				
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	\$ 11.570				
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	\$ 11.570				
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	\$ 11.570				
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	\$ 11.570				
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	\$ 11.570				
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	\$ 18.310				
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	\$ 11.570				
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	\$ 11.570				
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	\$ 18.310				
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	\$ 11.570				
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	\$ 11.570				
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	\$ 11.570				
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 18.310				
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	\$ 11.570				
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	\$ 11.570				
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 18.310				
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	\$ 11.570				
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 18.310				

Secretaría de Economía y Administración

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	\$ 11.570				
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 11.570				
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 11.570				
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	\$ 11.570				
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 18.310				
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	\$ 11.570				
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	\$ 11.570				
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	\$ 11.570				
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	\$ 11.570				
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	\$ 11.570				
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 95.840				
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 95.840				
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	\$ 11.570				
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	\$ 11.570				
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	\$ 11.570				
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	\$ 11.570				
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	\$ 11.570				
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	\$ 11.570				
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	\$ 11.570				
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	\$ 11.570				
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	\$ 11.570				
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	\$ 11.570				
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	\$ 11.570				
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	\$ 11.570				
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	\$ 11.570				
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	\$ 11.570				
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	\$ 11.570				
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	\$ 11.570				
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	\$ 11.570				
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	\$ 12.710				
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	\$ 18.310				
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	\$ 15.140				
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	\$ 15.140				
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	\$ 11.570				
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	\$ 11.570				
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	\$ 11.570				
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	\$ 11.570				
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	\$ 11.570				
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	\$ 11.570				
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	\$ 11.570				
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	\$ 11.570				
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	\$ 11.570				
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	\$ 11.570				
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	\$ 11.570				
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	\$ 11.570				
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	\$ 11.570				
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
	Servicios de hotelería y restaurantes						
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	\$ 47.300	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ 0,4925	capacidad de alojamiento	\$ 1.100,71
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	\$ 66.250	habitación común (acumulativas)	\$ 11.269,42	habitación en suite (acumulativas)	\$ 17.496,84

Secretaría de Economía y Administración

551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	\$ 11.570				
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	\$ 11.570				
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	\$ 143.420	habitación	\$ 1.474,29	capacidad de alojamiento	\$ 2.136,65
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	\$ 95.840	habitación	\$ 1.179,41	capacidad de alojamiento	\$ 1.709,31
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	\$ 73.350	habitación	\$ 884,57	capacidad de alojamiento	\$ 1.281,99
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	\$ 36.670	habitación	\$ 442,31	capacidad de alojamiento	\$ 641,02
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	\$ 11570	habitación	\$ 442,31	capacidad de alojamiento	\$ 641,02
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	\$ 11570	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ 0,5042	capacidad de alojamiento	\$ 1.100,72
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	\$ 11570	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ 0,5042	capacidad de alojamiento	\$ 1.100,72
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	\$ 11570	cabaña	\$ 10.680,40	capacidad de alojamiento	\$ 2.575,85
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	\$ 11570	cabaña	\$ 10.680,40	capacidad de alojamiento	\$ 2.575,85

Secretaría de Economía y Administración

551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	\$ 11570	habitación	\$ 442,31	capacidad de alojamiento	\$ 641,02
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	\$ 11570	alojamiento ofertado	\$ 1.222,63	persona y/o camas de capacidad ofertada	\$ 409,54
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	\$ 11570				
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49

Secretaría de Economía y Administración

552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 1.081,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 825,58
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 11570	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ 412,61	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ 325,49
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	\$ 11570				
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	\$ 18.310				
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	\$ 11570				
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	\$ 11570				
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	\$ 11570				

Secretaría de Economía y Administración

552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	\$ 15.140				
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	\$ 15.140				
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	\$ 15.140	día autorizado	\$ 4.665,04		
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	\$ 12.710	día autorizado	\$ 4.665,04		
	Servicios de transporte y comunicaciones						
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	\$ 11570				
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	\$ 11570				
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	\$ 11570				
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	\$ 11570				
602110	Servicios de mudanza	5,5	\$ 11570				

Secretaría de Economía y Administración

602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	\$ 11570				
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	\$ 11570				
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	\$ 11570				
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	\$ 11570				
602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 11570				
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 11570				
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	\$ 11570	taxi	\$ 867,20	remis y/o auto en alquiler	\$ 1.572,54
602230	Servicios de transporte escolar	5	\$ 11570				
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	\$ 11570				

Secretaría de Economía y Administración

602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	de de	8	\$ 11570				
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	de de	8	\$ 11570				
602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	de de	8	\$ 11570				
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	de de	8	\$ 11570				
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	de por y	4,5	\$ 11570				
603200	Servicio de transporte por gasoductos	de por	5,5	\$ 11570				
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	de de	5,5	\$ 11570				
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	de de	5,5	\$ 11570				
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	de de	5,5	\$ 11570				
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	de de	5,5	\$ 11570				
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	de de	5,5	\$ 11570				
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	de de	5,5	\$ 11570				
631000	Servicios de manipulación de carga	de de	5,5	\$ 11570	metros cubiertos (acumulables)	\$ 86,38	metros descubiertos (acumulables)	\$ 54,12
632000	Servicios de almacenamiento y	de y	5,5	\$ 11570	metros cuadrados	\$ 40,08		

Secretaría de Economía y Administración

	depósito descubiertos						
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	\$ 11570	metros cuadrados	\$ 43,70		
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	\$ 11570	metros cubiertos (acumulables)	\$ 80,13	metros descubiertos (acumulables)	\$ 54,12
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	\$ 11570				
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	\$ 18310				
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	\$ 18310	playa	\$ 1.169,60		
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	\$ 36670	playa	\$ 1.169.60		
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	\$ 11570				
633192	Remolques de automotores	5,5	\$ 11570				
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	\$ 11570	metros cubiertos (acumulables)	\$ 86,38	metros descubiertos (acumulables)	\$ 54,12
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	\$ 11570	metros cubiertos (acumulables)	\$ 86,38	metros descubiertos (acumulables)	\$ 54,12
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	\$ 11570				
633230	Servicios para la navegación	5,5	\$ 11570				

Secretaría de Economía y Administración

633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	\$ 11570				
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	\$ 11570				
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	\$ 11570				
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	\$ 11570				
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	\$ 11570				
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	\$ 11570				
633500	Servicios de aero-sillas u otros servicios aéreos similares.	8	\$ 11570				
634100	Servicios mayoristas de de agencias de viajes.	7,5	\$ 11570				
634101	Servicios mayoristas de de agencias de viajes.	7,5	\$ 11570				
634102	Servicios mayoristas de de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 11570				
634200	Servicios minoristas de de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,5	\$ 11570				
634201	Servicios minoristas de de agencias de viajes.	7,5	\$ 11570				
634202	Servicios minoristas de de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 11570				

Secretaría de Economía y Administración

634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	\$ 11570	egresado de escuela de la ciudad que contrate a la empresa	\$ 409,54		
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	\$ 11570	alojamiento ofertado	\$ 1.222,63	persona y/o camas de capacidad ofertada	\$ 376,44
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	\$ 11570	metros cubiertos (acumulables)	\$ 86,38	metros descubiertos (acumulables)	\$ 54,12
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen.	5,5	\$ 11570				
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen	5,5	\$ 11570				
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	\$ 11570				
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	\$ 18310				
642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	10	\$ 18310				
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	\$ 18310				

Secretaría de Economía y Administración

642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	\$ 11570				
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 11570				
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 11570				
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 18310				
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 18310				
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	\$ 11570				
	Intermediación financiera y otros servicios financieros						
651100	Servicios de la banca central.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		
652130	Servicios de la banca minorista.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		

Secretaría de Economía y Administración

652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	\$ 248.540				
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	\$ 347.680	empleado asignado a la sucursal	\$ 10.524,19		
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	\$ 95.840				
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	\$ 248.540				
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	\$ 248.540				
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	\$ 248.540				
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	\$ 248.540				
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	\$ 143.420				
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	\$ 248.540				
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	\$ 143.420				
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	\$ 143.420				
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	\$ 143.420				

Secretaría de Economía y Administración

661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	\$ 143.420				
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	\$ 95.840				
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	\$ 95.840				
661300	Reaseguros	12,5	\$ 119.740				
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	\$ 95480				
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	\$ 47.300				
671120	Servicios de mercados a término	14	\$ 47.300				
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	\$ 47.300				
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	\$ 47.300				
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	\$ 248.540				
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	\$ 248.540				
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 248.540				
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	\$ 11.570				
672110	Servicios de productores y	12,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

	asesores de seguros						
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	\$ 95.840				
672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	\$ 11.570				
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	\$ 11.570				
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 95.840				
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	\$ 34.290				
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler						
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	\$ 11.570	capacidad de personas	\$ 507,81		
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 25.410	capacidad de personas	\$ 507,81		

Secretaría de Economía y Administración

701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 507,81		
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	\$ 11.570				
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	\$ 11.570				
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	\$ 11.570				
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 11.570				
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 11.570				
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	\$ 11.570				
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	\$ 11.570				
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	\$ 11.570				
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	\$ 11.570				
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	\$ 11.570				
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	\$ 11.570				
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	\$ 11.570				
723000	Procesamiento de datos	5,5	\$ 11.570				
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	\$ 11.570				
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	\$ 11.570				
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	\$ 11.570				
731200	Investigación y desarrollo experimental en el	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

	campo de las ciencias médicas						
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	\$ 11.570				
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	\$ 11.570				
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	\$ 11.570				
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	\$ 11.570				
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	\$ 11.570				
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	\$ 11.570				
743000	Servicios de publicidad	5,5	\$ 11.570				
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	\$ 11.570				
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	\$ 15.140				
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	\$ 15.140				

Secretaría de Economía y Administración

749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	\$ 11.570				
749400	Servicios de fotografía	5,5	\$ 11.570				
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	\$ 11.570				
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	\$ 11.570				
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80º) - Decreto del PEN 342/92	5,5	\$ 11.570				
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	\$ 11.570				
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	\$ 47.300				
	Enseñanza						
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	\$ 11.570				
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	\$ 11.570				
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	\$ 11.570				
803100	Enseñanza terciaria	4,5	\$ 11.570				
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

803300	Formación de postgrado	4,5	\$ 11.570				
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
	Servicios Sociales y de Salud		\$ 11.570				
851110	Servicios hospitalarios	4,5	\$ 11.570				
851120	Servicios de hospital de día	4,5	\$ 11.570				
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
851210	Servicios de atención médica	4,5	\$ 11.570				
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	\$ 11.570				
851300	Servicios odontológicos	4,5	\$ 11.570				
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	\$ 11.570				
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	\$ 11.570				
851500	Servicios de tratamiento	4,5	\$ 11.570				
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	\$ 11.570				
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	\$ 11.570				
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	\$ 11.570				
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	\$ 11.570				
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más de ocho años	4,5	\$ 11.570				
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	\$ 11.570				
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.						
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

900011	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (incluye servicios de remoción de escombros y volquete)	5,5	\$ 11.570	Por volquete con autorización para uso	\$ 2.591,68		
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	\$ 11.570				
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	\$ 11.570				
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	\$ 11.570				
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	\$ 11.570				
912000	Servicios de sindicatos	4,5	\$ 11.570				
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	\$ 11.570				
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	\$ 11.570				
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	\$ 11.570				
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	\$ 11.570				
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

921200	Exhibición de filmes y videocintas Incluye Cines	6	\$ 11.570	sala	\$ 19.457,74		
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	\$ 11.570				
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	\$ 11.570				
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	\$ 11.570				
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	\$ 11.570				
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	\$ 11.570				
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	\$ 11.570				
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	\$ 11.570				
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	\$ 35.410	capacidad de personas	\$ 371,20		
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	\$ 54.410	capacidad de personas	\$ 418,41		

Secretaría de Economía y Administración

921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	\$ 95.840	capacidad de personas	\$ 480,50		
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	\$ 11.570				
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 371,20		
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	\$ 73.350	capacidad de personas	\$ 371,20		
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 371,20		
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 25.410	capacidad de personas	\$ 371,20		
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 371,20		
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 143.420	capacidad de personas	\$ 371,20		

Secretaría de Economía y Administración

921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 25.410	capacidad de personas	\$ 371,20		
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 371,20		
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 143.420				
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	\$ 11.570	capacidad de personas	\$ 507,81	juego audiovisual y/o electrónico, y/o inflable	\$ 6.196,38
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	\$ 25.410				
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 371,20		
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 25.410	capacidad de personas	\$ 507,81		

Secretaría de Economía y Administración

921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 47.300	capacidad de personas	\$ 507,81		
921991	Circos	5,5	\$ 11.570				
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 34.290				
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 34.290				
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	\$ 11.570				
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	\$ 11.570				
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	\$ 11.570				
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	\$ 11.570				

Secretaría de Economía y Administración

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	\$ 11.570				
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	\$ 25.410	metro cuadrado hasta 500m2 (acumulable)	\$ 78,63	metro cuadrado desde 500m2 (acumulable)	\$ 34,28
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, de pool o similar, futbolito, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	\$ 11.570	cancha de Bowling o similar	\$ 3.205	Cancha de pool, futbolito o similar	\$ 2.503.80
924116	Servicios de cancha de Paddle, Squash, Bádminton	5,5	\$ 11.570	cancha	\$ 5.982,60		
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	\$ 25.410	cancha	\$ 15.431,37		
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	\$ 11.570				
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	\$ 11.570				
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípcas.	8,5	\$ 11.570				
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	\$ 11.570				
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	\$ 11.570				
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	\$ 281.070				

Secretaría de Economía y Administración

924921	Servicios de implementación y el mantenimiento de procesamiento de archivos de datos de máquinas electrónicas de azar	8,5	\$ 11.570	maquina (acumulable)	\$ 7.807,30	mesa (acumulable)	\$ 15.614,60
924991	Calesitas.	5	\$ 11.570				
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticas, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treeking, etc.	5,5	\$ 11.570				
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	\$ 11.570				
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	\$ 11.570				
930201	Servicios de peluquería.	5,5	\$ 11.570				
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	\$ 11.570				
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	\$ 11.570				
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micro pigmentación, body piercing o similares	5,5	\$ 11.570				
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	\$ 47.300	servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior	\$ 4.154,61		

Secretaría de Economía y Administración

930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	\$ 11.570				
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	\$ 11.570				
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	\$ 11.570				
930922	Servicios de kinesiología	5,5	\$ 11.570				
930923	Servicios de solárium	5,5	\$ 11.570				
930924	Servicios de masoterapia	5,5	\$ 11.570				
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	\$ 11.570				
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	\$ 11.570				
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	\$ 3520				
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	\$ 11.570				
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	\$ 11.570				

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

Secretaría de Economía y Administración

Las "unidades económicas" funcionarán como presunciones legales de la capacidad contributiva. Cuando de la multiplicación de los datos tales como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc., por el valor de la unidad económica en cada caso, resulte un valor superior al liquidado por la aplicación de alícuota/s y mínimo/s, resultará aplicable el valor por unidad económica. Cuando haya dos unidades económicas por rubro, resultará aplicable la mayor, salvo que fueran acumulables.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

Secretaría de Economía y Administración

512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos
512402	Venta al por mayor de cigarrillos
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero

Secretaría de Economía y Administración

514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos

Secretaría de Economía y Administración

701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos Límites	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente Límites	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar Cuota 10 y 11
B	\$ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 485.448,92	0	\$ 1.970,00
C	\$ 13.250.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 970.897,79	0	\$ 2.760,00
D	\$ 16.450.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 970.897,79	1	\$ 3.440,00
E	\$ 19.350.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 1.209.769,40	1	\$ 4.050,00
F	\$ 24.250.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 1.213.622,14	1	\$ 5.080,00
G	\$ 29.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.456.346,67	1	\$ 6.100,00
H	\$ 44.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 7.560,00
I	\$ 49.250.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 8.460,00
J	\$ 56.400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 9.700,00
K	\$ 68.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 10.760,00

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico

Secretaría de Economía y Administración

14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a qué rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

Durante el periodo 01 de 2024, los contribuyentes de Régimen Simplificado abonarán el mismo monto fijo que el abonado en la cuota 12 de 2023, para cada categoría. A partir de la cuota 2 de 2024, se aplicarán los montos fijos mencionados más arriba.

4) RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a 11,7 veces el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P., o un promedio mensual de una (1) vez ese valor.
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a una (1) vez el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P.

La inclusión en dicho régimen se registrará de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el

Secretaría de Economía y Administración

contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) ADECUACIÓN DE MÍNIMOS

a) **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre que exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.

Secretaría de Economía y Administración

930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solárium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo por cada uno de los inscriptos un monto equivalente al 55% del mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas. En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 13° - Para la categoría del régimen general:

1) Fíjase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 11.570) a partir de la cuota 10°, para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12°. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.

3) La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10° de la Ley Nacional N° 27.253 - del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.

b) Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional N° 25.065 - de Tarjetas de Crédito - artículo 37° y sus reglamentaciones.

c) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución N° 51-E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias

d) No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

e) Posean Alta de Oficio al Sólo Efecto tributario, y fueron intimados fehacientemente a realizar trámite de habilitación municipal.

Estos recargos podrán suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15° -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por bimestre los siguientes valores por zona:

a) hasta 10 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	\$ 1.690,00	\$ 1.400,00	\$ 930,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	\$ 4.960,00	\$ 3.710,00	\$ 2.470,00
De más de 5 m2 a hasta 10 m2	\$ 9.970,00	\$ 7.770,00	\$ 5.280,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por ésta hasta Av. Colón - Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia - Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolívar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 10 metros cuadrados por bimestre abonarán \$ 1.550,00 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria, un concepto de adelanto a cuenta de precio mensual, equivalente a una doceava parte del valor correspondiente a cada tipo de cartelera, en aquellos casos de establecimientos o cartelera identificatoria. En caso de desconocerse el tipo de cartelera, se aplicará la de menor valor de la zona.

Secretaría de Economía y Administración

2. Derogado.

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por bimestre o fracción:

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m²)..... \$ 1.980,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 3.010,00

c) En medios audiovisuales colocados en frente o sobre los edificios, con tecnología led o similar, en lugares autorizados, por año o fracción, el metro cuadrado \$ 3.400,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes bimestres, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

PROMOCIONES

Artículo 19° - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción (por persona)..... \$ 75.380,00

b) Por día (por persona)..... \$ 8.720,00

Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 21°- Por cada m2. o fracción de carteleras, telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por bimestre y por local \$ 12.460,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22° - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará.... \$ 5.080,00
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Este servicio incluirá los eventos organizados por el Municipio, o eventos privados en espacios públicos, incluyendo la proyección en pantallas LED y/o tecnología similar, de manera periódica y/o estática, por aviso publicitario.

Artículo 23° - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

- a) Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
- b) Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.
- c) Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día..... \$ 15.440,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día \$ 30.830,00

d) La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día \$ 47.670,00

e) La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en vehículos automotores o motovehículos que realicen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por vehículo autorizado o autorizabile..... \$ 10.270,00

f) La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en el exterior de locales habilitados o habilitables, que indiquen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por local..... \$ 6.450,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus

Secretaría de Economía y Administración

distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos y la forma de pago del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31° - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonará un timbrado municipal de \$ 3.350,00

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de \$ 6.990,00

Artículo 33° - Los pedidos de exención del año corriente y los de prescripción liberatoria, realizados con los formularios dispuestos a tal fin, estarán exentos de derecho de oficina.

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

- a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote) \$12.710,00
- b) Por cada lote adicional \$ 5.740,00
- c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta) c/u \$ 6.990,00
- d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío \$ 12.710,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción \$ 72.980,00

Artículo 36° -

- a) Por solicitud de datos de catastro, por lote ... \$ 3.250,00
- b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela \$ 4.180,00
- c) Por fotocopia de plancheta catastral \$ 6.270,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:

- a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de \$ 14.530,00
- b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagará un derecho de \$ 10.470,00
- c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagará un derecho de \$ 7.380,00
- d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagará un derecho de..... \$ 10.290,00
- e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de \$ 10.290,00
- f) Campos, se cobrará un derecho fijo por hectárea, de \$1.230,00

Artículo 38° - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagarán un timbre de \$ 66.240,00

Artículo 39° -

- a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonará un derecho de \$11.180,00
El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).
- b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 5.610,00
- c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados", "Verificado", "Sin Deuda", o cualquier otra dispuesta en el marco de las fiscalizaciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 1.690,00
- d) Por el expendio de cada oblea adhesiva en el marco de las fiscalizaciones bromatológicas, de control de plagas y/o medioambientales, se abonará un derecho \$ 5.790,00
- e) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación \$ 28.030,00
- f) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ 13.980,00

Secretaría de Economía y Administración

- g) Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ 6.990,00
- h) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas \$ 1.360,00
- i) Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente, el D.E. podrá establecer un valor de hasta..... \$ 530,00
- j) Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ 40,69

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40° -

a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

- 1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno \$ 32.130,00
- 2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 4.630,00
- 3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 2.610,00
- 4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.

d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

- 1)Alta \$ 23.290,00
- 2)Reempadronamiento \$ 11.640,00

e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) \$ 36.570,00

Artículo 41° -

- a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de \$ 10.090,00
- b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonará un derecho de \$ 3.740,00
- c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de \$ 1.710,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de... \$ 510,00

Artículo 43° - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de \$ 7.420,00

Artículo 44° - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal \$ 4.820,00

Artículo 45° -

- a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de \$ 21.730,00
- b) Cada ejemplar de Plan Regulador \$ 12.110,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de \$ 12.110,00

Artículo 47° -

- a) Solicitud de licencia de conductor:
 - 1. Original (incluyendo curso y materiales) \$ 16.840,00
 - 2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad \$ 14.100,00
 - 3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad \$ 6.890,00
 - 4. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad \$ 4.180,00
 - 5. Renovación semestral \$ 2.830,00
 - 6. Renovación profesional \$ 16.910,00
 - 7. Cambio de domicilio..... \$ 5.560,00
 - 8. Ampliación de categoría - particular \$ 5.560,00
 - 9. Ampliación de categoría - profesional \$ 8.340,00
 - 10. Aptitud física..... \$ 2.830,00
 - 11. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores radicados en la localidad,..... \$ 5.560,00

Secretaría de Economía y Administración

12. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores de otras localidades,..... \$ 9.370,00
- b) Cuadernillo \$ 8.340,00
- c) Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.
1. Duplicado \$ 5.560,00
- d) Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.
- e) Certificado de legalidad (c/u):
1. Nacional \$ 8.340,00
2. Internacional \$ 22.370,00

Artículo 49° -

a) Derogado.-

b) Derogado.-

c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar..... \$ 22.490,00

En casos de estudios ya realizados en otros establecimientos, solo se cobrará la consulta de \$ 13.080,00

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 50° - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m² de superficie cubierta de..... \$ 312,02

Artículo 51° - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagará cada uno un derecho de \$ 2.610,00

Artículo 52° - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$ 19.400,00

Artículo 53° - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$ 2.150,00

Artículo 54° -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots\$ 10.470,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana \$ 16.110,00

c) Por cada copia de plano rural \$ 16.110,00

Artículo 55° - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de \$ 3.530,00

Artículo 56° - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$ 12.160,00

Obras Sanitarias, se abonará \$ 7.250,00

Artículo 57° -

a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias\$ 10.290,00

b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas ..\$ 10.290,00

c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias\$ 10.290,00

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63° -

Secretaría de Economía y Administración

- a) Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral \$ 54,28
- b) Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre
 - b1) Cables o Conductores por cuadra \$ 5.420,00
 - b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico \$ 230,64
 - b3) Con cañerías por cuadra \$ 5.170,00
 - b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 434,13
- c) Por uso del espacio público en calzadas:
 - c1) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... \$ 6.200,00
 - c2) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... \$ 12.460,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

- a) Por mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 8.810,00
- b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ 1.710,00
- c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:
 - c1) Por metro cuadrado y por trimestre \$ 9.800,00

Secretaría de Economía y Administración

- c2) Por metro cuadrado y por día \$ 1.530,00
- d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 1.530,00
- e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 4.630,00
- f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 1.180,00
- g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ 26.100,00
- h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 3.250,00

Quando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

En los casos de los incisos a), c), e) sin la debida solicitud y autorización, vinculados a establecimientos habilitados o habilitables, en los que sea detectado efectivamente su ocupación, el Departamento Ejecutivo podrá devengar adelantos equivalentes al mínimo de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en cada caso. Dichos adelantos, no podrán exceder el valor equivalente a cinco veces el mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 65° - Por la ocupación de espacios públicos:

- a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento ... \$ 65.220,00
- y por artesano con residencia en Tandil \$ 35.120,00
- b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento \$ 35.120,00
- c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de comidas y bebidas, mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:
 - c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u \$ 42.460,00
 - c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 . \$ 84.200,00
 - c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2. \$ 105.680,00

Secretaría de Economía y Administración

c4) Superficies mayores a 100 m2 \$ 158.040,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.

e) Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma \$ 59.160,00

e2) por la venta de pancho/pochoclo..... \$ 59.160,00

e3) por la venta de pancho/pochoclo más espuma.... \$ 89.750,00

e4) frentista, por la venta de espuma..... \$ 28.290,00

f) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ 37.900,00 más \$ 4.290,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

g) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 4.130,00.

Artículo 66° - Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes \$ 2.961,56

b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes \$ 1.522,52

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos

2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

Secretaría de Economía y Administración

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ 29.110,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ 366.320,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se establecerán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. Durante la primera y segunda hora: el importe de 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

3. A partir de la quinta hora: el importe de 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los valores correspondientes de acuerdo a los valores del boleto plano, el plazo de vigencia de los valores dentro del año fiscal y establecer valores diferenciales por zona.

Artículo 67° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

- a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 140,00
- a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 160,00
- a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 200,00

b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad \$ 140,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisionarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPÍTULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada: pesos trescientos treinta y nueve con catorce (\$339,14), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 69° - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción \$ 116.420,00

Por el excedente y por mes \$ 58.170,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes\$ 5.170,00

Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes\$ 2.280,00

c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY \$ 331.510,00

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro \$ 108,53 por atleta inscripto

h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada, \$ 1.330,00

Secretaría de Economía y Administración

- j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ 2.020,00
- k) Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ 2.700,00
- l) Derogado.
- m) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 2.240,00
- n) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

o) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

El monto a cobrar será el siguiente:

Cantidad de Espectadores		Valor por espectador
Desde	Hasta	
1	1000	\$ 220
1001	2000	\$ 540
2001	Más de 2001	\$ 850

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71° - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO

VENTAS:

- a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido
 - Certificado \$ 1.147,00
 - Guía \$ 1.147,00
- b) Venta de productor a frigorífico local
 - Certificado \$ 1.147,00
- c) Venta con destino a invernada fuera del partido
 - Certificado \$ 1.147,00
 - Guía \$ 1.147,00
- d) Venta con destino a invernada local
 - Certificado \$ 1.147,00
- e) Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido
 - Guía \$ 2.097,00
- b) De productor, en consignación a frigorífico local \$ 2.097,00
- c) Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido
 - Guía \$ 2.097,00

TRASLADOS:

- a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
 - Guía \$ 2.097,00
- b) Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor
 - Guía \$ 2.097,00

OTROS:

- a) Permiso de marcación \$ 335,00
- b) Permiso de reducción de marca \$ 335,00
- c) Guía de cueros (por cuero) \$ 335,00
- d) Certificado de cueros (por cuero) \$ 335,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

- a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido

Secretaría de Economía y Administración

Certificado	\$	230,00	\$	312,00
Guía	\$	230,00	\$	312,00

d) Venta con destino a invernada local

Certificado	\$	230,00	\$	312,00
-------------------	----	--------	----	--------

Quando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del Partido, Guía \$ 468,00 \$ 589,00
- b) De productor, en consignación a frigorífico local Guía \$ 468,00 \$ 589,00
- c) Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 468,00 \$ 589,00

TRASLADOS:

- a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor Guía \$ 468,00 \$ 589,00
- b) Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor Guía \$ 468,00 \$ 589,00

OTROS:

- 1. a) Permiso de señalamiento \$ 230,00 \$ 230,00

En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a la venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, ésta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

- a) Correspondientes a Marcas y Señales

Concepto	Marcas	Señales
a.1) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 9.700,00	\$ 7.732,00
a.2) Inscripción de transferencia de Marcas y Señales	\$ 9.700,00	\$ 7.732,00
a.3) Toma de razón de duplicado..	\$ 7.281,00	\$ 7.281,00

Secretaría de Economía y Administración

a.4) Toma de razón de rectificación cambios adicionales	\$	7.281,00	\$ 7.281,00
a.5) Inscripción de marcas y señales renovados	\$	7.281,00	\$ 7.281,00
b) Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.			
b.1) Duplicados de certificados y/o guías	\$	4.882,00	
b.2) Formularios de guías únicas de traslado ...	\$	323,00	
b.3) Precintos, cada uno	\$	1.180,00	
b.4) Registro de Prenda	\$	12.160,00	
b.5) Sellados	\$	1.620,00	
b.6) Registro de firma	\$	14.900,00	
b.7) Devolución de Propiedad	\$	3.400,00	

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPÍTULO XVII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea o fracción, se deberá abonar por bimestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Las parcelas con las siguientes superficies abonarán, durante el cuarto bimestre:			
1 o fracción a 200 ha.	\$	761,97	
201 a 400 ha.	\$	800,59	
401 A 1000 ha.	\$	905,71	
1000 en adelante	\$	1.068,73	

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

b) Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa Retributiva de Servicios de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado

Secretaría de Economía y Administración

para la de la Provincia de Buenos Aires, por las siguientes alícuotas alícuotas:

c.1) desde el 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre: pesos quinientos doce con cuarenta y dos (512,42 p/mil)

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.c.1).

A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

Artículo 76° - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Se establece como pago mínimo el importe de pesos \$ 7.971,19 bimestrales. Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 77° - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes	\$	12.380,00
b) En nichos	\$	42.430,00
c) En subsuelos	\$	28.760,00

Secretaría de Economía y Administración

d) En bóvedas	\$	45.160,00
e) A cementerio privado.....	\$	45.160,00
f) En nicho propio	\$	42.430,00

Artículo 78° -

a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:		
Ataúdes	\$	12.710,00
Urnas	\$	9.650,00
b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:		
Ataúdes	\$	12.710,00
Urnas	\$	9.650,00
c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones		
Ataúdes	\$	16.020,00
Urnas	\$	9.650,00
d) Por traslado dentro del Cementerio:		
De urnas	\$	8.750,00
En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable.....	\$	5.420,00
De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos	\$	11.740,00

Artículo 79° - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra	\$	5.420,00
Verificación de reducción de caja metálica ..	\$	30.920,00
b) Reducción de tierra	\$	16.940,00
Reducción de caja metálica	\$	45.160,00
c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo	\$	11.470,00
d) Movimiento para cambio de caja metálica	\$	61.870,00
e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo	\$	8.750,00
f) 1) Desarme de sepultura o nicho.....	\$	8.750,00
2) Remoción de sepultura	\$	8.750,00
g) Permiso de Construcción y refacción de nichos sepulturas, subsuelos y bóvedas.....	\$	8.750,00
h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos	\$	12.380,00
i) Derechos para uso de depósitos, por día.....	\$	5.420,00
j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada	\$	8.470,00
k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.		
l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonará el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud más el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.		
m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc. a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrará la diferencia que resulte de la compensación entre el		

Secretaría de Economía y Administración

valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

- n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes \$ 8.750,00
- o) por cierre y colocación de jardinera \$ 72.810,00
- p) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80° - Cesión por tres años para inhumación:

- a) Sepulturas comunes..... \$ 35.470,00
- b) Nichos \$ 106.510,00
- c) Nichos dobles \$ 213.590,00

Artículo 82° - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

- a) Sepulturas comunes \$ 12.380,00
- b) Nichos simples p/ataúdes \$ 36.400,00
- c) Nichos dobles p/ataúdes \$ 70.070,00

Artículo 83° - Arrendamientos

- a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 143.490,00
- b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años más, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 143.490,00
- c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años más en el cementerio de Tandil,
 - Sección 5ta exclusivamente.....\$ 101.050,00
 - En el cementerio de Maria Ignacia\$ 101.050,00
- d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares \$ 5.420,00
- f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.
- g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno \$ 646.090,00
- h) Tierra común titularizada sin opción de renovación, \$ 70.070,00
- i) Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10) años..... \$ 81.580,00

CAPÍTULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA - ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85° - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 303,49

Artículo 90° - a) Por traslado en ambulancia:

- 1) en radio urbano, se abonará un mínimo de \$ 22.460,00
- 2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... \$ 1.040,00.

En caso de implicar más de un día, se adicionará el importe que se abone por el alojamiento del personal municipal afectado al servicio.

3) la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:

- 3.1) un valor fijo de \$ 88.490,00, al cual se le adicionará un valor por hora de \$ 22.100,00.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.

c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$ 82.730,00

d) Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85°:

Prácticas	Valor
RX de tórax F	\$ 12.540,00
RX de tórax P	\$ 9.560,00
RX de columna	\$ 14.640,00
Hemograma	\$ 3.190,00
Eritrosedimentación	\$ 1.960,00
Glucemia	\$ 2.150,00
Uremia	\$ 2.150,00
Huddlesson	\$ 2.630,00
Chagas	\$ 4.820,00
VDRL	\$ 3.380,00
Orina	\$ 3.610,00

Secretaría de Economía y Administración

ECG	\$ 5.080,00
-----	-------------

- e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará \$ 13.080,00
- f) Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... \$ 13.080,00
- g) En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja..... \$ 54,28
- h) Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario \$ 9.360,00
- i) Por la realización de análisis de PCR, \$ 81.350,00, o el valor que oportunamente se determine vía convenio con instituciones determinadas.
- j) Por los servicios de internación en geriátrico mensual sin cobertura de obra social \$ 227.590,00

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93° - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes \$ 18.310,00

Artículo 94° - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona \$ 13.880,00

Artículo 95° -

- a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:
- 1- Vehículos grandes \$ 37.400,00
- 2- Vehículos medianos y pequeños \$ 25.260,00

Secretaría de Economía y Administración

b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- Vehículos grandes.....	\$ 25.260,00
2- Vehículos medianos y pequeños.....	\$ 19.190,00

c) Por la habilitación de natatorios

1- De hasta 150 personas	\$ 50.540,00
2- De hasta 300 personas	\$ 75.840,00
3- De más de 300 personas	\$ 113.770,00

d) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

1- Automóviles y camionetas	\$ 12.640,00
2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables	\$ 23.820,00
3- Ómnibus	\$ 12.640,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

e) Laboratorio de Ensayo de Materiales: por el servicio de Ensayo Destructivo de hormigón a Compresión Simple. Valor del Ensayo..... \$ 30.320,00

Artículo 96°: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

a) por traslado de moto	\$ 17.420,00
b) por estadía de moto	
1. de hasta 150 cm ³	\$ 3.510,00
2. de más de 150 cm ³	\$ 9.070,00
c) por traslado de auto	\$ 41.180,00
d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día	\$ 16.410,00
e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. ...	\$ 112.260,00
f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día	\$ 24.770,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Artículo 97° - En los casos de infracciones al Código de Faltas o las Ordenanzas vigentes, los animales que sean trasladados y ubicados en el predio Municipal, se abonará:

a) por traslado	\$ 9.070,00
-----------------------	-------------

Secretaría de Economía y Administración

b) por día de estadía \$ 3.510,00

Artículo 98° - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

a) Por Patente..... \$ 7.290,00
b) Por inscripción de Pedigree..... \$ 11.350,00

Artículo 99° -

a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de \$ 2.740,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de\$ 5.520,00

c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 99° bis: Por todo animal que se sacrifique dentro del partido de Tandil en frigoríficos con Convenio con este municipio de Tandil ante la dirección de bromatología y zoonosis perteneciente al SISP, se abonaran los siguientes derechos:

1) Por servicio de faena:

a. Vacunos, por kg de carne faenada gancho\$ 63,22
b. Porcino, por kg de carne faenada gancho \$ 63,22
c. Lechones, por animal..... \$ 7.040,00
c. Ovino y caprino por animal..... \$ 7.550,00
d. Por pastoreo/estadía por animal x día \$ 6.300,00

Artículo 100° -

a.1) Por cada análisis bacteriológico de agua deberá abonarse:

1) Particular \$ 21.480,00
2) Comercios e industrias \$ 29.060,00
3) Microemprendimientos \$ 11.350,00

a.2) Por cada análisis fisicoquímico de agua deberá abonarse:

1) Particular \$ 13.880,00
2) Comercios e industrias \$ 19.950,00
3) Microemprendimientos \$ 7.550,00

b.1) Por cada análisis bacteriológico de alimentos deberá abonarse:

1) Particular\$ 30.320,00
2) Comercios e industrias \$ 45.470,00

b.2) Por cada análisis fisicoquímico de alimentos deberá abonarse:

1) Particular \$ 7.550,00

Secretaría de Economía y Administración

2) Comercios e industrias \$ 11.350,00

c) Los análisis de alimentos y bebidas en particular:

c.1.) fisicoquímico de Pastas frescas en comercios e industrias.
..... \$ 7.550,00

c.2) bacteriológico de Pastas frescas en comercios e industrias
..... \$ 17.680,00

c.3.) fisicoquímico de Pastas frescas particulares. \$ 4.030,00

c.4) bacteriológico de Pastas frescas particulares \$ 7.550,00

c.5.) fisicoquímico de milanesas/medallones en comercios e
industrias \$ 5.790,00

c.6) bacteriológico de milanesas/medallones comercios
..... \$ 37.400,00

c.7.) fisicoquímico de milanesas/medallones particular \$ 4.510,00

c.8) bacteriológico de milanesas/medallones particular
..... \$ 20.700,00

c.9.) fisicoquímico de alfajores en comercios e industrias.
..... \$ 5.790,00

c.10) bacteriológico de alfajores en comercios e industrias
..... \$ 5.790,00

c.11.) fisicoquímico de alfajores particular \$ 3.760,00

c.12) bacteriológico de alfajores particular \$ 3.760,00

c.13.) fisicoquímico de quesos en comercios e industrias.
..... \$ 6.300,00

c.14) bacteriológico de quesos en comercios e industrias
..... \$ 37.900,00

c.13.) fisicoquímico de quesos particular. \$ 5.020,00

c.14) bacteriológico de quesos particular \$ 25.260,00

c.15.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes en comercios
e industrias. \$ 6.300,00

c.16) bacteriológico de galletitas, budines y panes en comercios
e industrias \$ 11.600,00

c.17.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes particular.
..... \$ 3.760,00

c.18) bacteriológico de galletitas, budines y panes particular
..... \$ 8.810,00

Secretaría de Economía y Administración

- c.19.) fisicoquímico de dulce de leche en comercios e industrias.
..... \$ 5.020,00
 - c.20) bacteriológico de dulce de leche en comercios e industrias
..... \$ 15.140,00
 - c.21) fisicoquímico de dulce de leche particular. \$ 3.250,00
 - c.22) bacteriológico de dulce de leche particular \$ 10.080,00
 - c.23.) fisicoquímico de conservas en comercios e industrias.
..... \$ 7.550,00
 - c.24) bacteriológico de conservas en comercios e industrias
..... \$ 15.140,00
 - c.25) fisicoquímico de conservas particular. \$ 3.250,00
 - c.26) bacteriológico de conservas particular..... \$ 10.080,00
 - c.27.) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos en comercios e
industrias. \$ 6.300,00
 - c.28) bacteriológico de té, yerbas y condimentos en comercios
e industrias\$ 10.080,00
 - c.29) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos particular.
..... \$ 3.760,00
 - c.30) bacteriológico de té, yerbas y condimentos particular
..... \$ 5.020,00
 - c.31.) fisicoquímico de ensaladas y vegetales en comercios e
industrias. \$ 5.790,00
 - c.32) bacteriológico de ensaladas y vegetales en comercios e
industrias \$ 17.420,00
 - c.33) fisicoquímico de ensaladas y vegetales particular.
..... \$ 3.000,00
 - c.34) bacteriológico de ensaladas y vegetales particular
.....\$ 10.590,00
 - c.35.) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y
encurtidos en comercios e industrias.
..... \$ 7.810,00
 - c.36) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas
y encurtidos en comercios e industrias \$ 6.300,00
 - c.37) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y
encurtidos particular. \$ 5.790,00
 - c.38) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas
y encurtidos particular \$ 4.510,00
- d) Análisis de miel:

Secretaría de Economía y Administración

1) bacteriológico Particular	\$ 3.760,00
2) bacteriológico Comercios	\$ 7.550,00
3) fisicoquímico Particular	\$ 6.300,00
4) fisicoquímico Comercios	\$ 10.080,00
e) Análisis de alimentos listos para el consumo:	
1) bacteriológico Particular	\$ 17.680,00
2) bacteriológico Comercios	\$ 25.260,00
3) fisicoquímico Particular	\$ 4.030,00
4) fisicoquímico Comercios	\$ 6.560,00
f) Dosaje de cloro:	
1) Particular	\$ 3.760,00
2) Comercios	\$ 5.020,00
g) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada	
1) Por la entrega de cebos raticidas parafinados.	\$ 11.350,00
h)	
h.1. Determinación de dureza total comercio.....	\$ 10.080,00
h.2. Determinación de dureza total particular.....	\$ 5.020,00

Artículo 100° bis - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores:

a) Por día	\$ 13.380,00 hasta 12 m2
	\$ 23.750,00 de 12 a 24 m2
	\$ 36.400,00 de más de 24 m2
b) Por mes	\$ 45.230,00 hasta 12 m2
	\$ 78.800,00 de 12 a 24 m2
	\$ 98.380,00 de más de 24 m2
c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día..	\$ 9.070,00

Artículo 101° - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

a) Por día	\$ 13.630,00 hasta 12 m2
	\$ 23.750,00 de 12 a 24 m2

Secretaría de Economía y Administración

- b) Por mes
 - \$ 36.400,00 de más de 24 m2
 - \$ 45.230,00 hasta 12 m2
 - \$ 78.880,00 de 12 a 24 m2
 - \$ 98.340,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 9.070,00
 En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101° bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal Laborable, el monto equivalente a una hora de trabajo de Categoría 14 del agente municipal.
2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %
3. Ídem, en día no laborable o feriado..... 100 %

Artículo 101° ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

- a) Por cada día en espacio público o privado, se cobrará un canon de..... \$ 59.160,00
 - a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día.. \$ 9.070,00

Artículo 102° - Por locación y/o uso de:

- a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.
- b) el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.
- c) Derogado.
- d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día \$ 53.300,00

Secretaría de Economía y Administración

e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una	\$ 53.300,00
f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno	\$ 8.810,00
g) Spots, por día cada uno	\$ 11.350,00
h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno	\$ 22.470,00
i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día	\$ 42.460,00
j) Bocinas, por día cada una	\$ 8.810,00
k) Baffles, por día cada uno	\$ 11.350,00
l) Equipo audiovisuales con operador únicamente por día	\$ 56.110,00
m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo ..	\$ 8.810,00
n) Salón "Auditórium", por día	\$ 19.700,00

Artículo 103° De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas,	\$ 47.670,00
b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo	\$ 27.780,00

Artículo 104° - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción

	\$ 27.780,00
--	--------------

Artículo 105° bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:

a) un colono	\$ 12.620,00
b) dos colonos hermanos,	\$ 18.920,00
c) tres colonos hermanos,	\$ 25.260,00
d) a partir de 4 hermanos colonos, el cuarto y siguientes becados.	
e) adulto, cada uno.....	\$ 25.260,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105° Ter - Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. \$ 1.230,00
 Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona, \$ 25.260,00
 Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona, \$ 12.620,00

Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona, \$ 25.260,00

CAPÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establécese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1. Entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre en: \$1.552,76
2. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

- 1) 30%: si son locales:
 - 1a) ubicados en galerías
 - 1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.
 - 1c) que compartan baños comunitarios
- 2) 50% si son cocheras.
- 3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento

Secretaría de Economía y Administración

específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua(\$/m2)	Cloaca(\$/m2)	Agua y cloaca(\$/m2)
De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España

Secretaría de Economía y Administración

- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Rubén Darío
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martín, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975 a 1980	1976 a 1985	1986 a la fecha	
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre en \$ 282,42
2. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Secretaría de Economía y Administración

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio. La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m3) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

- 1) Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de \$ 337,59
- 2) Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... \$ 320,00
- 3) Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 320,00
- 4) Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
 - 4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 510,00
 - 4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de \$ 510,00

Secretaría de Economía y Administración

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISIÓN DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de \$ 510,00 por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonarán por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de \$ 510,00 en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFÉRICOS Y POZOS NEGROS.

Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de \$ 22.990,00 por camión.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA

INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 606,66 el m3.

Artículo 118° - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS: Se cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1) Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2) Agua:

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

- b) Edificios existentes: arancel fijo \$ 2.100,00
c) Servicios mínimos, arancel fijo \$1.180,00

Artículo 119° - INSPECCIÓN EN FÁBRICA: Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día \$ 21.480,00.

Artículo 120° - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL: En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2.....	\$ 80.140,00
Más de 300 m2 hasta 400 m2.....	\$ 106.960,00
Más de 400 m2 hasta 500 m2.....	\$ 133.760,00
Más de 500 m2	\$ 160.570,00

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

Artículo 122°- INSTALACION DE MEDIDORES: Se instalarán medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores.

a) de 13 mm. de diámetro	\$ 137.800,00
b) de 19 mm. de diámetro	\$ 151.710,00
c) de 25 mm. de diámetro	\$ 194.970,00
d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.	

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan.

a) de 13 mm. de diámetro	\$ 112.780,00
b) de 19 mm. de diámetro	\$ 128.440,00
c) de 25 mm. de diámetro	\$ 171.940,00
d) mayores a 25 mm. según presupuesto.	

Secretaría de Economía y Administración

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123° - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores:

- a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$ 112.780,00
- b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$ 128.400,00
- c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm. \$ 171.450,00
- d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 13.380,00.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 13.380,00

Secretaría de Economía y Administración

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXIÓN:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 21.480,00
Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 43.200,00

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXIÓN:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 21.480,00
Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 43.200,00

Artículo 124° - DE LA DESOBSTRUCCIÓN DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliar de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos \$ 13.380,00 en concepto de retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBSTRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos \$ 37.660,00 la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPÍTULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126°: Fijase los valores a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe mensual en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

Rango de Valuaciones (*)	Cuota 9° y 10°	
	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	2.906,64	3.168,27
25.001 a 40.000	3.229,61	3.520,29
40.001 a 60.000	6.459,25	7.040,55
60.001 a 150.000	8.074,03	8.800,73
Más de 150.000	9.688,83	10.560,84

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b) De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

Bimestre	Período	Valor por Bimestre
1	Entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre	203,54

Los valores subsiguientes del inciso a. y b., estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 17.420,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 81.410,00
3) Empresas de telefonía.....	\$ 815.590,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital .	\$ 408.410,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica.	\$ 408.410,00
6) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

CAPÍTULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132°- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 3.000,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 17.420,00
3) Empresas de telefonía	\$ 174.230,00

Secretaría de Economía y Administración

- 4) Empresas servidoras de Internet satelital \$ 87.210,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica \$ 87.210,00
- 6) Oficiales y radioaficionados: Sin cargo

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes periodos mensuales o bimestrales, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

CAPÍTULO XXVIII

FONDO DE INVERSIÓN VIAL

Artículo 133° - Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores mensuales por periodo:

a.1) desde el 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	415,85	207,95	104,16
30000	60000	437,83	218,91	109,43
60000	100000	506,00	251,79	125,89
100000		525,38	262,57	131,40

Fíjense los siguientes importes mensuales **máximos** que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Secretaría de Economía y Administración

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	\$ 3502,19
30000	60000	\$ 4202,61
60000	100000	\$ 4903,02
100000		\$ 5603,40

b.2) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes mensuales por período:

Rango de Valuación Fiscal - Urbano (en \$)		desde el 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre
Mayor a	Menor o igual a	
Sin valuación		\$ 2.405,57
0	5000	\$ 2.512,44
5000	10000	\$ 2.565,45
10000	15000	\$ 2.632,75
15000	20000	\$ 2.712,93
20000	30000	\$ 2.793,11
30000	40000	\$ 2.899,98
40000	50000	\$ 2.953,47

50000	70000	\$ 3.033,64
70000	100000	\$ 3.113,81
100000		\$ 3.194,03

Los valores subsiguientes del inc. a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

CAPÍTULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383, se abonará en forma anual \$ 61.070,00.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual \$ 80.000,00.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 137° - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$) cuarto bimestre
Edificado con agua	569,06
Edificado con cloacas	514,43
Edificado con agua y cloacas	678,30
Baldío con agua	391,50
Baldío con cloacas	377,86
Baldío con agua y cloacas	514,43

Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.